

RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG TECNOTRES, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRERA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/080)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/080, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla (en adelante, DPCMA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de D. JOSÉ ARAGÓN GONZÁLEZ, con domicilio social en C/ Palenciana, nº 40, Alameda (Málaga), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación de ladrillos para construcción en la instalación FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG TECNOTRES, S.A. situada en Carretera Estepa-Guadix A-340, P.K. 4'7-4'8 del término municipal de Herrera en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de diciembre de 2006 presentó por D. JOSÉ ARAGÓN GONZÁLEZ, en nombre y representación de FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG TECNOTRES, S.A. solicitud de autorización ambiental integrada de una instalación de fabricación de ladrillos para la construcción, situada en Carretera Estepa-Guadix A-340, P.K. 4'7-4'8 de Herrera en la provincia de Sevilla, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Bartolomé Soriano Bautista.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico, suscrito por técnico competente con fecha 14 de diciembre de 2006
- Solicitud de informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico al Ayuntamiento de Herrera.
- Copia de Licencia de Municipal para la apertura de establecimiento de fabricación de ladrillos
- Copia de Inscripción en el Registro Industrial.
- Copia de la solicitud de puesta en marcha de la instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos.
- Informes de mediciones realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) en 2005.
- Copia de Libro de Registro de Residuos Peligrosos y de Aceites Usados.
- Copia de Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero
- Copias de Libros de Registro de Emisiones
- Copias de Escrituras de Constitución de la Sociedad
- Solicitud de autorización de vertido para la fosa séptica.



- Proyecto de instalación de sistema de depuración de aguas sanitarias.
- Planos de situación, emplazamiento y planta general de fábrica

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente en las fechas 22 de mayo de 2007, 2 de agosto de 2007.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 9 de abril de 2007.

CUARTO.- En la fecha de 14 de febrero de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Herrera que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

QUINTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Herrera.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Informe del Ayuntamiento de Herrera de fecha de 17 de julio de 2007, cuyas consideraciones se han recogido en este condicionado.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha de 24 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se han recogido en este condicionado.

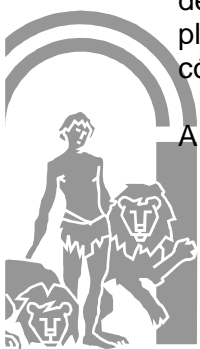
SEXTO.- Con fecha 7 de agosto de 2007, el Ayuntamiento de Herrera emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística, cuya fecha de vigencia es 14 de agosto de 2007.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibéndose alegaciones por el petitionerario en la fecha de 29 de abril de 2008. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VI de esta resolución.

OCTAVO.- Con fecha 29 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA formuló propuesta de resolución.

NOVENO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejera de Medio Ambiente mediante Resolución de fecha de 28 de agosto de 2006, de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se modifica el pliego de condiciones de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de código AEGEI-8-SE-084-04.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002 establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 "*Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas/día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 Kg/m³ de densidad de carga por horno*" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto



invernadero y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

HE RESUELTO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada a la empresa FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG TECNOTRES S.A. (C.I.F.: A-92144724) para el ejercicio de la actividad de una instalación de fabricación de productos cerámicos, situada en Carretera Estepa- Guadix A-340, P.K. 4,7-4,8 del término municipal de Herrera en la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Plan de vigilancia y control
- Anexo V: Plan de mantenimiento
- Anexo VI: Alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

Solicitante de la AAI.
Organismos a los que se les haya solicitado informe.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Localización

Dirección: Ctra. Estepa- Guadix A-340, P.K. 4,7- 4,8, Herrera, Sevilla

Coordenadas UTM (Huso 30): X: 336.173; Y:4.137.222

Proceso

Proceso principal

Acopio: La arcilla se incorpora directamente desde los camiones a las tolvas de alimentación. Existe un pequeño acopio en el exterior para garantizar la continuidad del proceso productivo.

Molienda: Tras una tolva de alimentación, la arcilla pasa por un desmenuzador, desde el que se transporta a uno de los tres alimentadores que descargan en un desintegrador. Posteriormente la arcilla pasa a un primer laminador, a la amasadora y a un segundo laminador.

Extrusionado: El conformado de las piezas se realiza en una amasadora- extrusora, tras la que se lleva a cabo el corte automático de los ladrillos.

Secado: Se realiza en un secadero de estanterías que utiliza como aporte térmico las corrientes procedentes de cuatro cámaras de mezcla. Como aporte térmico, se emplea la recuperación de calor del horno y de forma eventual el aporte térmico de tres hornillos de biomasa y un quemador de gas natural, tipo vena de aire.

Cocción: Se realiza en un horno tipo túnel que emplea coque y gas natural como combustible.

Embalado: El embalaje se realiza automáticamente, empleando como combustible gas natural.

Instalaciones auxiliares

Transformadores: En la instalación existe un centro de transformación de 3.500 KVA

Parque móvil: La instalación dispone de una pala excavadora para transporte de materia prima y combustible y de varias carretillas para la carga y expedición de material a los camiones. .

Almacenamientos: En la tabla adjunta se describen los principales almacenamientos existentes en la instalación.



Sustancia	Tipo de almacenamiento	Capacidad
Arcilla	Acopio en el exterior y en pudridero en el interior de nave cubierta	16.000 t
Coque de petróleo	Acopio en interior de nave cubierta	200 t
Biomasa	Acopio en exterior e interior de nave cubierta	250 t
Gasoil	Tanque subterráneo	80.000 l
Aceite	Contenedor	200 l

Consumo

Materias primas:

Arcillas

Combustibles:

Horno: Coque de petróleo y gas natural

Secadero: Orujillo y gas natural

Aqua

El agua empleada en el proceso productivo procede de una balsa de vertido de aguas pluviales.

Impactos ambientales

Emisiones canalizadas:

La instalación cuenta con 11 focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

Foco 1, al que se vehiculan los gases de combustión del **horno de cocción** que emplea como combustible coque de petróleo y gas natural.

Foco 2, por el que se expulsan los gases del **prehorno**, que emplea como aporte térmico la recuperación del horno.

Focos 3, 4, 5, por los que salen al exterior los gases de combustión de tres **hornillos de biomasa**.

Focos 6, 7, 8 y 9 que corresponden a las salidas del **secadero** que emplea como aporte térmico la recuperación de calor del horno, los hornillos de biomasa y un quemador de gas natural.

Foco 10, correspondiente a la **caldera de vapor** empleada en la extrusión. No posee



equipos de depuración.

Foco 11, correspondiente a la salida del filtro de mangas de la zona de **molienda**.

Emisiones difusas:

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

Trasiego de materias primas y productos.
Almacenamiento de sólidos
Operaciones de molienda y amasado.

Focos de generación de ruidos

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

Equipos de molienda.
Vehículos, realizando operaciones de carga y descarga y de trasiego de material.
Carretillas.
Soplantes de vehiculación de gases.
Cintas transportadoras y otros equipos de carga y descarga.

Aguas residuales proceso:

No se producen vertidos de proceso.

Aguas residuales sanitarias:

Las aguas residuales sanitarias generadas en la instalación se vehiculan a fosa séptica con filtro biológico.

Aguas pluviales

Las aguas pluviales recogidas en la instalación se almacenan en una balsa y son empleadas para cubrir las necesidades de agua del proceso (amasado y riego acopios arcilla).

Residuos

Residuos no peligrosos:

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son:

Piezas rotas en el proceso de cocción, se reintroducen en línea de producción.
Residuos de preparación de mezclas antes de la cocción, se reincorporan al proceso.
Restos de plástico del proceso de empaquetado, se almacenan en contenedor y son gestionados por el Ayuntamiento de Herrera.



Papel y cartón, se almacenan en contenedor y son gestionados por el un gestor autorizado.

Residuos peligrosos:

Los residuos peligrosos generados en la instalación, proceden de operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación. Los residuos peligrosos producidos son:

Aceites de motor

Filtros

Baterías

Materiales absorbentes contaminados por sustancias peligrosas

Todos los residuos peligrosos se acopian en una zona de almacenamiento específica para su gestión posterior mediante cesión a gestor.

Envases puestos en el mercado

Se utiliza plástico retráctil y palets de madera para envasar los productos puestos en el mercado.

Suelos

Principales focos contaminantes del suelo:

Almacenamientos gasoil

Almacenamiento residuos peligrosos



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Canon de control de vertido.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001 y en el Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificado por el Real Decreto 606/2003) con el siguiente importe anual:

Volumen Anual:	620'80 m ³
Naturaleza del Vertido:	Agua residual urbana o asimilable
Precio Básico por m ³ :	0'01202 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	0'625
- Características del vertido:	1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido:	0'5 (Urbanos con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1'25 (Vertido en zona de categoría I)
Precio Unitario:	0'0075125 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	4'66 €

Caracterización de vertido

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.



Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento de Herrera, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta autorización.

Cese de la actividad

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en la presente resolución.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.



El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido al Dominio Público Hidráulico, el titular estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 horas, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial).

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).

Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del



Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

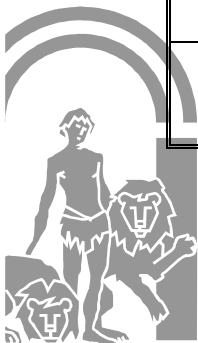
Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 34/2007; Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972; la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica; Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire; Ley 16/2002; Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono; Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos y Decreto 151/2006 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Focos de emisiones canalizadas

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada :

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Coordenadas UTM
Foco asociado a Horno de cocción	Grupo B (2.10.2)	Foco 1	Coque de petróleo y gas natural	X: 335.698 Y: 4.134.526
Foco asociado al prehorno	Grupo B (2.10.2)	Foco 2	Recuperación del horno	X:335.815 Y:4.134.522
Focos asociados a hornillos de biomasa	Grupo C (3.1.1)	Focos 3,4 y 5	Biomasa	Foco 3: X:335.909 Y:4.134.555 Foco 4: X:335.941 Y:4.134.545 Foco 5: X: 335.958 Y:4.134.540
Focos asociados al secadero	Grupo B (2.10.2)	Focos 6,7,8 y 9	Recuperación del horno	-



Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Coordenadas UTM
Foco asociado a la caldera de vapor	Grupo C (3.1.1)	Foco 10	Gas Natural	X: 335.821 Y: 4.134.581
Foco asociado a la zona de molienda	Grupo C (3.2.1)	Foco 11	-	X: 335.794 Y: 4.134.575

Valores Límites de Emisión (VLE)

Se establecen los siguientes valores límites de emisión.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O ₂ referencia	Observaciones
Foco 1 (Horno)	Partículas ⁽¹⁾	100	mg/Nm ³	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x	250			
	SO ₂	500			
	CO ⁽¹⁾	900			
Focos 3, 4 y 5 (Hornillos de biomasa)	Partículas ⁽²⁾	1000	mg/Nm ³	6	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x ⁽²⁾	1000			
	CO ⁽²⁾	9000			
Foco 10 (Caldera de vapor de la extrusora)	NO _x	200	mg/Nm ³	3	Base seca, 273K, 1 atm
	SO ₂ ⁽³⁾	40			
	CO	100			
Foco 11 (Filtro de mangas de la molienda)	Partículas	20	mg/Nm ³	-	Caudal de referencia 30.000 Nm ³ /hora

⁽¹⁾ Se establece un periodo transitorio de CUATRO AÑOS para que la instalación se adapte al límite de 20 mg/Nm³ en partículas en suspensión y 625 mg/Nm³ en CO. Para ello, en el plazo de DOS AÑOS el titular deberá aportar la documentación necesaria que justifique cómo se van a alcanzar los VLE propuestos.

⁽²⁾ Se establece un periodo transitorio de CUATRO AÑOS para que la instalación se adapte al límite de 375 mg/Nm³ en partículas en suspensión, 500 mg/Nm³ en NO_x y 1806 mg/Nm³ en CO. Para ello, en el plazo de DOS AÑOS el titular deberá aportar la documentación necesaria que justifique cómo se van a alcanzar los VLE propuestos.

⁽³⁾ Se establece un periodo transitorio de CUATRO AÑOS para que la instalación se adapte al límite de 5 mg/Nm³ en SO₂. Para ello, en el plazo de DOS AÑOS el titular deberá aportar la documentación necesaria que justifique cómo se van a alcanzar los VLE propuestos.

Dada la naturaleza de los focos 2, 6, 7, 8 y 9, aire caliente, no se establecen límites de emisión para este foco. No se introducirán gases de combustión en el secadero, sólo gases de recuperación del horno.



Acondicionamiento de focos

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
- La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea.
- Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
- Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
- Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento (tal y como se detalla en el Anexo V), cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Dada la naturaleza de las emisiones del foco 2, aire caliente, no se exigirá el acondicionamiento del mismo.



Crterios para evaluar las emisiones en los focos

La medición se realizará, a lo largo de ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una.

Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.

Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 %, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, esto supone que, o bien una -por redondeo- de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

Fuentes de emisiones difusas

La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Fuente/ actividad asociada	Medidas correctoras existentes o en proyecto
Almacenamiento de sólidos	El coque y parte de la biomasa se almacenan en el interior de nave cubierta.
Trasiego de materias primas y productos	Patio asfaltado
Molienda	En la zona de molienda existe un sistema de aspiración que vehicula el aire de las zonas de descarga a un filtro de mangas.

Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

Almacenamiento de sólidos

Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.

Trasiego de materias primas y productos

Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.



Las cintas transportadoras de arcilla que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.

Molienda

La zona de molienda deberá estar cerrada o disponer de un apantallamiento adecuado que impida la emisión difusa de partículas.

Valores límite de emisiones no canalizadas

Se establecen los siguientes valores límites:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Duración de la toma de muestra : 15 días

Para la determinación de estos parámetros se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Los límites y las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la normativa que se relaciona, y la que, en su caso, las sustituya: Ley 16/2002, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Aislamiento existente o en proyecto
Operaciones de carga y descarga	-
Zona de molienda	En el interior de nave cerrada
Soplantes	-
Trasiego de vehículos	-

Los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos.



Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos.

Todos los compresores y soplantes de nueva instalación deberán ir equipados con silenciadores, disponiéndose en la planta de sus certificados de emisión sonora.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Valores Límites de Emisión (VLE)

Serán los establecidos en el Decreto 326/2003.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (7-23 h)	DIURNO(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas.
- Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos.
- Instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas en las cintas transportadoras ubicadas a la intemperie.
- Medios de insonorización en equipos que se ubiquen a la intemperie.
- Aislamiento acústico de las naves reflejado.
- Silenciadores en compresores y soplantes.

Medidas de protección y control de las aguas

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Real Decreto Legislativo 1/2001 y sus modificaciones; Real Decreto 849/1986 y sus modificaciones y la Ley 16/2002.

Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

Los vertidos a las aguas continentales de esta actividad quedarán reducidos a los vertidos domésticos procedentes del personal de las distintas instalaciones de la planta, que se



distribuyen en dos puntos de vertido.

Las aguas pluviales recogidas en la balsa para su posterior uso en el proceso productivo no podrán incorporarse al dominio público hidráulico sin previa autorización. En caso de que se decida conducir esta agua a dominio público hidráulico deberán establecerse las medidas preventivas necesarias para evitar el arrastre de partículas junto a las aguas pluviales y, en caso de que se detectara dicho arrastre, se deberá disponer del equipamiento necesario para realizar la separación de los sólidos en suspensión antes de realizar el vertido de pluviales a cauce público. Especialmente se tendrá en cuenta este aspecto en los almacenamientos de materia prima que se encuentren a la intemperie.

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORDENADAS UTM	DEPURACIÓN
Punto 1 (Nave producción)	Doméstica	Aseos	X= 335.905 Y= 4.134.745	Decantación-digestión-filtro biológico
Punto 2 (Establecimiento comercial)	Doméstica	Aseos	X= 336.215 Y= 4.134.543	Decantación-digestión-filtro biológico

Todos los vertidos se realizan a terrenos de la propia planta de fabricación.

En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre de 5 m de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.

Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

Deberá existir justo a la salida de cada estación depuradora una arqueta de control que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dichas arquetas deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en esta resolución. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Deberá instalarse un sistema de medida de caudal que permita controlar el volumen de agua residual vertida. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización ambiental integrada. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este condicionado se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las



obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas).

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de cuenca.

LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 24 de marzo de 2008 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002.

- Tipo de vertido autorizado:

Se autorizan la emisión de aguas sanitarias procedentes de los aseos del establecimiento comercial de cerámica y de los aseos de la nave de producción, previa depuración.

- Volumen anual autorizado:

480'81 m³/año para el punto 1

139'96 m³/año para el punto 2

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

Los valores límite de emisión para cada foco son:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	25
DQO (mg O ₂ /l)	125

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por el que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.



- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).

Estos límites se deberán cumplir en las arquetas de toma de muestra que se establecen en las Condiciones Técnicas Generales de esta resolución.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta autorización, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente.

En caso de detectarse en el vertido las sustancias antes mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado REVISIÓN Y REVOCACIÓN de esta autorización, sin perjuicio de las medidas que en el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

- Objetivos de Calidad

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa:

- Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (Real Decreto 1664/1998 y Orden Ministerial 13/08/1999, modificada por la Orden Ministerial 11/01/2000).(sin uso definido).
- Anexos del Real Decreto 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.
- Directiva 2006/118/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización ambiental integrada para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación de los artículos 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Residuos

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de



la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Ley 16/2002; Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan; Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Condiciones relativas a la producción de los residuos

El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código residuo¹	Descripción del residuo	Proceso
10 12 03	Polvo originado en las operaciones de limpieza	Limpieza de instalaciones
10 12 01	Pasta cerámica sin conformar, o piezas conformadas defectuosas o rotas	Conformado de piezas
10 12 08	Piezas defectuosas tras el proceso de cocción	Cocción
15 01 02	Plásticos	Operaciones de embalaje
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Actividades domésticas
20 01 40	Metales	Mantenimiento

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación:

- El polvo de limpieza de las zonas de almacenamiento de materia prima y de las zonas de proceso ser reintegrará al proceso de fabricación.
- Los residuos cerámicos crudos defectuosos deberán reintegrarse al proceso de producción.
- Las piezas cocidas defectuosas se reintroducirán en el proceso productivo o se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización. Previamente serán



- almacenados en una zona específica de fácil acceso para la empresa de recogida.
- El papel cartón y los residuos de envases de papel cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
 - El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y se entregarán a empresa autorizada para su valorización.
 - Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.

Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberá acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		
Código residuo¹	Descripción del residuo	Proceso
08 03 18	Tóner	Oficina
20 01 21	Tubos fluorescentes	Oficina y fábrica

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y fecha de inicio de almacenamiento.

Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar de forma periódica los siguientes residuos peligrosos:



Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo¹	Descripción del residuo	Proceso
13 02 08*	Aceites usados	Mantenimiento de la maquinaria
15 02 02*	Material absorbente	
16 06 01*	Baterías	
16 01 07*	Filtros de aceite	
15 01 10*	Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.

Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.

La actividad se considera pequeño productor de residuos y está inscrita con el número P-41-4536.

El titular de gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados (o en el caso de los aceites usados mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado), debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cada partida de residuo peligroso inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Para partidas de más de 5.000 litros de aceite se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento según el anexo II del Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Cuando el mantenimiento del parque móvil lo realice una empresa externa, las operaciones de mantenimiento sólo podrán realizarse por talleres autorizados como productores los residuos peligrosos generados. A tal efecto, el titular de esta Autorización Ambiental Integrada está obligado a conservar los justificantes de las operaciones de mantenimiento



por un tiempo no inferior a cinco (5) años. En dichos justificantes, se constatará que el taller asume la responsabilidad de gestión de los residuos peligrosos generados.

Almacenamiento

El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Los residuos deberán mantenerse segregados de forma adecuada, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

A tal efecto el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión se realizará conforme a lo especificado a continuación:

- Deberá estar señalizado en la entrada y protegido de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser envasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DPCMA. En ningún caso el almacenamiento excederá de 1 año.

Envasado y etiquetado

En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractorizados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractorizados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:



- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del Real Decreto 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Registro

El titular de está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos.

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la correspondiente autorización como productor de residuos peligrosos y proceder a su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la DPCMA.

PCBs y aparatos que contengan PCBs

Los poseedores de PCB deberán declarar anualmente a las comunidades autónomas los aparatos sometidos a inventario que posean, las previsiones para su descontaminación o eliminación y la identificación de los aparatos ya eliminados o descontaminados, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

Los aparatos sometidos a inventario se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 228/2006.

Cualquier aparato que pueda contener PCB y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el Real Decreto 228/2006, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.



En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el poseedor deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado para que se proceda a su definitiva eliminación como aparato que contiene PCB.

En este último caso, el poseedor ha de disponer del correspondiente certificado de eliminación o destrucción del aparato, emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 3, apartado 2, del Real Decreto 228/2006.

La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCBs se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del Real Decreto 1378/1999.

Envases y residuos de envases

Los envases que la instalación pone en el mercado son:

- Plástico
- Madera

Estos envases se consideran industriales o comerciales, por lo que FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG TECNOTRES, S.A. podrá acogerse a la Disposición Adicional 1ª de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión.

Para ello, el titular tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente.

El titular hará constar en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCBs.

Suelos

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Ley 16/2002 y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.



Condiciones relativas a los suelos

La actividad que realiza la empresa FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG TECNOTRES, S.A. no es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005. En este sentido se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Adicionalmente, la actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento

Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames.

Consumo de recursos

Control y registro de recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

Condiciones de parada y arranque



El titular de la autorización informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiendo por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de vertido accidental o cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la administración competente y se deberán tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en estas condiciones, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Cierre, clausura y desmantelamiento

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.

Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos,



productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.

Secuencia de desmontajes y derrumbes.

Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

Otras Condiciones

Esta autorización deroga cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para la actividad indicada.

Esta autorización no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico y, en particular, la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.

Revisión y Revocación

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 261 y 262 del Real Decreto 606/2003).

En caso de incumplimiento de este condicionado el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la misma. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización y no atendido aquél en el plazo concedido por el citado Organismo; sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del mencionado Reglamento.

Gestión de fangos

Los fangos generados en el decantador-digestor serán retirados periódicamente por empresa gestora autorizada.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de deberá comunicarlos a la DPCMA.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓		✓	

Atmósfera

FOCO NÚMERO 1 (HORNO DE COCCIÓN)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

FOCO NÚMERO 11 (MOLIENDA)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	



MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología Decreto 151/2006 en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
	$M_{i(inm)}$	✓		✓	

Plan de Control

El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA de Sevilla quien deberá aprobar formalmente su utilización.

Plan de control interno

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Atmósfera

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Aguas

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará al menos con periodicidad bienal, cada dos (2) años. Se llevará registro documental de estas actuaciones.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el Plan de Mantenimiento especificado en el Anexo V de esta Autorización relativa a elementos de control y depuración de vertidos.



Residuos

La empresa comprobará con una periodicidad bienal, cada dos (2) años, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde la anterior comprobación. Se llevará registro documental de estas acciones

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Si dentro del mismo año coincidiesen las actuaciones del Plan de Control Externo y e Plan de Control Interno (solo en el caso de que éste se realice por una ECCMA), no será necesario que se ejecuten las correspondientes actuaciones del Plan de Control Externo.

Atmósfera

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Foco nº 1 Horno de cocción	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora
		Oxígeno	Cada 3 años	3	1 hora
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora
		CO	Cada 3 años	3	1 hora
		Flúor y sus compuestos	Cada 3 años	3	1 hora
		Cloro y sus compuestos	Cada 3 años	3	1 hora

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Focos números 3, 4 y 5 Hornillos de biomasa	8 horas	Caudal	Cada 5 años (Un foco cada año)	3	1 hora
		Oxígeno		3	1 hora
		NO _x		3	1 hora
		CO		3	1 hora

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Focos nº 10 Caldera de vapor	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora
		Oxígeno		3	1 hora
		SO ₂		3	1 hora
		NO _x		3	1 hora
		CO		3	1 hora



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Focos nº 11 Molienda	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora
		Oxígeno		3	1 hora
		Partículas en suspensión		3	1 hora

Nota:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y a 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- En el caso del horno, éste deberá encontrarse en fase efectiva de cocción durante los muestreos.
- Los muestreos deben estar espaciados de manera tal, que haya tres horas entre el final de uno y el inicio del siguiente.
- Si se realizaran más de tres muestreos, podrá reducirse el tiempo entre los mismos, aunque la duración mínima total entre el inicio del primero y el final del último no será inferior a nueve horas.

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA un informe emitido por una ECCMA de medida de inmisión de emisiones difusas de partículas, para partículas en suspensión mediante captadores de alto volumen y partículas sedimentables siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, de 25 de julio con una periodicidad de tres (3) años.

Aguas

El titular estará obligado a realizar un análisis con periodicidad ANUAL de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión en esta autorización. La muestra para análisis se deberá recoger en la arqueta de control indicadas anteriormente. tanto Los análisis como la toma de muestra deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

Contenido de certificación técnica

La certificación técnica deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente



Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Instalación de sistemas que eviten emisiones generadas por la acción del viento en cintas transportadoras	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Medios de insonorización en los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Aislamiento acústico de las naves	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Silenciadores en compresores y soplantes	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Arqueta de homogeneización de vertidos accesible	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Almacenamiento de PCBs o de aparatos que los contengan	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames en las áreas de carga y descarga de combustibles	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente

Dicha certificación técnica se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Información a suministrar a la CMA

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de



cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA, en un plazo no superior a 24 horas.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la producción de residuos peligrosos

Informe anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Referente a los vertidos

Con periodicidad anual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga la composición del efluente, determinada con arreglo a lo establecido en esta resolución, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

Será necesario guardar justificante o factura donde aparezcan los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, que incluirán la extracción de fangos, limpieza del filtro biológico y limpieza, en su caso, del prefiltro instalado en la fosa de decantación-digestión. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Referente al Plan de Mantenimiento

Anualmente se presentará, ante la DPCMA, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:



Referente a la generación de residuos de envases

Declaración anual de envases y residuos de envases.

Acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

Información con periodicidad superior a la anual

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, cuando la cantidad de envases puesta en el mercado supere las cantidades establecidas en el Artículo 3 del Real Decreto 782/1998.

Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

De conformidad con lo especificado en esta autorización la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo incluirá los siguientes aspectos:

- Instalaciones de depuración asociadas a los focos de emisiones a la atmósfera.
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la DPCMA.



ANEXO VI

ALEGACIONES PRESENTADAS

PRIMERO.- En relación a los LIMITES Y CONDICIONES TECNICAS, esta parte desea formular la siguiente aclaración, con respecto a los VALORES LIMITES DE EMISION (VLE).

Con anterioridad a la legislación actual en materia de prevención y corrección de la contaminación atmosférica, los resultados obtenidos en los análisis de las emisiones canalizadas, en los distintos focos de nuestra industria (horno, hornillos de biomasa, secadero, caldera de vapor y filtro de mangas) han sido los siguientes:

HORNO TÚNEL (FOCO P1G1: 16/05/2005)

<u>PARTICULAS</u>	mg/Nm ³	<u>SO₂</u>	mg/Nm ³	<u>NO_x</u>	mg/Nm ³
Medición	79,9	Medición	28,6	Medición	159,90
<u>CO</u>	mg/Nm ³	<u>O₂</u>	%		
Medición	1187,50	Medición	17		

HORNILLO DE BIOMASA (FOCO P1G6: 05/03/2007)

<u>PARTICULAS</u>	mg/Nm ³	<u>SO₂</u>	mg/Nm ³	<u>NO_x</u>	mg/Nm ³
Medición	217,00	Medición	---	Medición	92,25
<u>CO</u>	mg/Nm ³	<u>O₂</u>	%		
Medición	1205,00	Medición	18		

SECADERO (No se introducen gases de combustión)

<u>PARTICULAS</u>	mg/Nm ³	<u>SO₂</u>	mg/Nm ³	<u>NO_x</u>	mg/Nm ³
Medición	---	Medición	---	Medición	---
<u>CO</u>	mg/Nm ³	<u>O₂</u>	%		
Medición	---	Medición	---		

CALDERA DE VAPOR (FOCO P1G3: 19/04/2005)

<u>PARTICULAS</u>	mg/Nm ³	<u>SO₂</u>	mg/Nm ³	<u>NO_x</u>	mg/Nm ³
Medición	---	Medición	28	Medición	129,15
<u>CO</u>	mg/Nm ³	<u>O₂</u>	%		
Medición	17,50	Medición	5		

FILTRO DE MANGAS (FOCO P1G4: 19/07/2006)



PARTICULAS	mg/Nm ³	SO₂	mg/Nm ³	NO_x	mg/Nm ³
Medición	0,70	Medición	---	Medición	---
CO	mg/Nm ³	O₂	%		
Medición	---	Medición	20		

Para la realización de los mismos no se establecía un % O₂/ Caudal de referencia, con lo cual los valores obtenidos, estaban dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable.

SEGUNDO.- En el marco de la AAI, los valores límites de emisión, se obtienen a partir de un caudal de referencia %O₂ (dependiendo del foco a analizar), de tal forma que si empleamos la fórmula para referenciar las concentraciones de los parámetros evaluados al porcentaje de oxígeno exigido en AAI correspondiente a nuestra fábrica, los valores obtenidos son los siguientes:

$$\text{FORMULA A APLICAR:} = \frac{21 - \text{el O}_2 \text{ de referencia (de la AAI)}}{21 - \text{el O}_2 \text{ medido (resultado del informe)}} \times (\text{Nm}^3 \text{ de los parámetros medidos en mg/Nm}^3)$$

HORNO TÚNEL		P1G1		ANÁLISIS DEL 10 Y 16/05/2005		
Parámetros	Valor medido		O₂ Medido	O₂ Refer	RESULTADO	
	ppm	mg/Nm ³	%	%	mg/Nm ³	
Partículas		79,90	17,00	18,00	59,93	
NO _x	78,00	159,90	17,00	18,00	119,23	
SO ₂		28,60	17,00	18,00	21,45	
CO	950,00	1.187,50	17,00	18,00	890,63	

HORNILLO DE BIOMASA		P1G6		ANÁLISIS DEL 05/03/2007		
Parámetros	Valor medido		O₂ Medido	O₂ Refer	RESULTADO	
	ppm	mg/Nm ³	%	%	mg/Nm ³	
Partículas		217,00	18,00	6,00	1.085,00	
NO _x	45,00	92,25	18,00	6,00	461,25	
CO	964,00	1.205,00	18,00	6,00	6.025,00	

CALDERA DE VAPOR		P1G3		ANÁLISIS DEL 19/04/2005		
Parámetros	Valor medido		O₂ Medido	O₂ Refer	RESULTADO	
	ppm	mg/Nm ³	%	%	mg/Nm ³	
NO _x	63,00	129,15	5,00	3,00	145,29	
SO ₂		28,00	5,00	3,00	31,50	
CO	14,00	17,50	5,00	3,00	19,69	

FILTRO DE MANGAS		P1G4		ANÁLISIS DEL 19/07/2006		
Parámetros	Valor medido		O₂ Medido	O₂ Refer	RESULTADO	
	ppm	mg/Nm ³	%	%	mg/Nm ³	
Partículas		0,70			0,70	



Como se puede observar, los resultados obtenidos como consecuencia de esta extrapolación, estarían en algunos de los casos por encima de los valores límites de emisión establecidos en la AAI/SE/080.

Valores Límites de Emisión (VLE)

Se establecen los siguientes valores límites de emisión.

FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	%O ₂ /Caudal de referencia	Observaciones
Foco nº 1 (Horno)	Partículas	49	mg/Nm ³	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x	250			
	SO ₂	500			
	CO	625			
Focos 3, 4 y 5 (Hornillos de biomasa)	Partículas	381	mg/Nm ³	6	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x	500			
	CO	1.806			
Focos 6, 7, 8 y 9 (Secadero)	Partículas	20-85	mg/Nm ³	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x	250			
	SO ₂	500			
	CO	625			
Foco nº 10 (Caldera de vapor de la extrusora)	NO _x	200	mg/Nm ³	3	Base seca, 273K, 1 atm
	SO ₂	5			
	CO	100			
Foco nº 11 (Filtro de mangas de la molienda)	Partículas	20	mg/Nm ³	---	Caudal de referencia 30.000 Nm ³ /hora

TERCERO.- Los valores límites de emisión, recogidos en la tabla anterior, se referencia a partir de las mejores técnicas disponibles.

Por lo expuesto

SOLICITA Se admita escrito formulando las oportunas alegaciones y una vez analizado el contenido del mismo modifiquen los valores de emisión, que si bien y de acuerdo con la legislación anterior no sobrepasaban los límites marcados, con la actual los rebasan por que se parte de las mejores técnicas disponibles y de un caudal inamovible de referencia (%O₂), de tal forma que los valores indicativos para este periodo inicial serían los que se



recogen en la tabla siguiente:

FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	%O ₂ /Caudal de referencia	Observaciones
Foco nº 1 (Horno)	Partículas	140	mg/Nm ³	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x	300			
	SO ₂	500			
	CO	1.000			
Focos 3, 4 y 5 (Hornillos de biomasa)	Partículas	1.200	mg/Nm ³	6	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x	700			
	CO	9.000			
Focos 6, 7, 8 y 9 (Secadero)	Partículas	140	mg/Nm ³	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x	300			
	SO ₂	500			
	CO	1.000			
Foco nº 10 (Caldera de vapor de la extrusora)	NO _x	200	mg/Nm ³	3	Base seca, 273K, 1 atm
	SO ₂	100			
	CO	150			
Foco nº 11 (Filtro de mangas de la molienda)	Partículas	50	mg/Nm ³	---	Caudal de referencia 30.000 Nm ³ /hora

Respuesta al Foco número 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada contendrá, como mínimo, los VLE basados en las mejores técnicas disponibles; por lo que los límites de emisión resultantes de la aplicación de estas técnicas son bastantes más estrictos que la normativa vigente.

Una empresa que posea la autorización ambiental integrada deberá cumplir estos VLE. No obstante, para instalaciones existentes la Consejería de Medio Ambiente establece un periodo de tiempo para su adaptación, autorizando valores superiores a los indicados en las mejores técnicas disponibles. Estos valores se establecen en función de la tecnología implantada y las afecciones al medio ambiente.

Pasado este periodo de adaptación a las mejores técnicas disponibles –a los cuatro años de la entrada en vigor de la autorización-, la Consejería exigirá el cumplimiento de los VLE de las mejores técnicas disponibles.

Para el caso concreto de las partículas en suspensión el VLE de las mejores técnicas disponibles se halla en 20 mg/Nm³. Dado que, según los análisis aportados, el foco emite



59'93 mg/Nm³ de partículas, se propone un VLE de este parámetro de 100 mg/Nm³ y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para el CO no existe VLE alcanzable aplicando las mejores técnicas disponibles. No obstante, se ha establecido este valor de 625 mg/Nm³ que son los valores límite de referencia aplicables a pequeñas instalaciones de combustión. Dado que, según los análisis aportados, el foco emite 890'63 mg/Nm³ de CO, se propone un VLE de este parámetro de 900 mg/Nm³ y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para los demás parámetros de este foco no se acepta la alegación porque, según el análisis aportado, emiten por debajo de los VLE inicialmente propuestos.

Respuesta a los focos 3, 4, y 5.- Esta alegación se responde con los mismos argumentos expresados en la anterior.

Para el caso concreto de las partículas en suspensión el VLE de las mejores técnicas disponibles se halla en 375 mg/Nm³. Dado que, según los análisis aportados, cada foco emite 1.085 mg/Nm³ de partículas, se propone un VLE de este parámetro de 1000 mg/Nm³ y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para el caso del NO_x, el VLE de las mejores técnicas disponibles se halla en 500 mg/Nm³. No obstante, se propone aceptar el VLE solicitado por la empresa de 1000 mg/Nm³ y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para el CO no existe VLE alcanzable aplicando las mejores técnicas disponibles. No obstante, se ha establecido este valor de 1806 mg/Nm³ que son los valores límite de referencia aplicables a pequeñas instalaciones de combustión. Así pues, se propone aceptar el VLE solicitado por la empresa de 9000 mg/Nm³ y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Respuesta a los focos 6, 7, 8 y 9.- De acuerdo con la alegación, no se introducen gases de combustión en el secadero, por lo que se propone eliminar los VLE establecidos e incluir una referencia a la imposibilidad de introducir gases de combustión en el mismo.

Respuesta al foco 10.- Esta alegación se responde con los mismos argumentos expresados anteriormente.

Para el SO₂ no existe VLE alcanzable aplicando las mejores técnicas disponibles. No obstante, se ha establecido este valor de 5 mg/Nm³ que son los valores límite de referencia aplicables a pequeñas instalaciones de combustión. Así pues, se propone un VLE de este parámetro de 40 mg/Nm³ y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para los demás parámetros de este foco no se acepta la alegación porque, según el análisis aportado, emiten por debajo de los VLE inicialmente propuestos.



Respuesta al foco 11.- Según el análisis aportado, emiten muy por debajo de los VLE inicialmente propuestos, 0'70 mg/Nm³ frente a los 20 mg/Nm³ propuestos; por lo que no se acepta la alegación y se propone mantener el VLE inicialmente establecido.

